



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PUERTO RICO CAQUETA**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantea. Francenith Candela Celis y Leiter Orlando Álvarez Audor
Radicación. 2021-00014-00.

Puerto Rico Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 1.

OBJETO

Agotadas las instancias procesales dentro del presente proceso y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver de fondo lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Los señores FRANCENITH CANDELA CELIS y LEITER ORLANDO ÁLVAREZ AUDOR, mediante apoderado judicial demandan para que por los trámites de un proceso de Jurisdicción Voluntaria se dicte sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada para que se hagan las siguientes,

DECLARACIONES

Que mediante sentencia se decrete Divorcio de Matrimonio Civil de común acuerdo, se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y se ordene la inscripción de la sentencia en los folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los interesados.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes HECHOS:

Los solicitantes contrajeron matrimonio Civil en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia Caquetá, el día 2o de marzo de 2009 tal como consta en el registro civil de matrimonio Indicativo Serial No 05131501..

De dicha unión no procrearon hijos ni la cónyuge se encuentra en estado de embarazo.

Como consecuencia del matrimonio se conformó una sociedad conyugal la cual no ha sido disuelta ni liquidada.

No se pactaron capitulaciones matrimoniales antes del mismo,

Dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes muebles e inmuebles ni sumas de dinero u otro valor por repartir.

ACTUACION PROCESAL

Este Despacho admitió la demanda mediante auto calendado 26 de enero de 2021, disponiéndose como consecuencia la correspondiente notificación al señor Personero Municipal de esta localidad en calidad de Agente del Ministerio Público, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer de estas diligencias y se han cumplido las etapas procesales de rigor sin observarse irregularidad alguna que genere nulidad o que impida proferir el fallo.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PUERTO RICO CAQUETA**

La ley 25 de 1992, establece como causal propia para decretar el divorcio el mutuo acuerdo de las partes, causal que no necesita determinar cónyuge culpable ni causal propia por lo independiente de su estructura, solo amerita voluntad libre y espontánea de los cónyuges, quienes mejor que nadie conocen la problemática familiar que le ha llevado a tomar una decisión tan determinante en sus vidas.

En el presente caso no encuentra el Despacho algún vicio de consentimiento que pueda alterar la decisión tomada por los esposos ya referidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico-Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el DIVORIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores FRANCENITH CANDELA CELIS y LEITER ORLANDO ÁLVAREZ AUDOR, el 20 de marzo de 2009 en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia Caquetá.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores FRANCENITH CANDELA CELIS y LEITER ORLANDO ÁLVAREZ AUDOR.

TERCERO: Los señores FRANCENITH CANDELA CELIS y LEITER ORLANDO ÁLVAREZ AUDOR, proveerán su propio sostenimiento o alimentación y fijarán su residencia en forma separada.

CUARTO: Inscríbese la presente sentencia en el registro civil de matrimonio, el cual se encuentra bajo el indicativo serial 05131501 de la Notaría Segunda del Circulo de Florencia Caquetá. **Oficiese.**

QUINTO: Inscríbese la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de los señores FRANCENITH CANDELA CELIS y LEITER ORLANDO ÁLVAREZ AUDOR. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUEZ

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e3743a616d9e67e0944f074d48f573af5b773fb13fd333f3069055c1f65782

Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio

E-mail: jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PUERTO RICO CAQUETA**

Documento generado en 15/02/2021 11:02:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**